



Poder Judicial de la Nación

FP

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

17000013556844



TRIBUNAL: TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE POSADAS, SITO EN FELIX DE AZARA 2170, POSADAS, MISIONES

FECHA DE RECEPCIÓN EN NOTIFICACIONES:

Sra.: DRA. VIVIAN A. BARBOSA-FISCAL GENERAL-
Domicilio: 27175258391
Tipo de Domicilio: Electrónico
Carácter: Sin Asignación
Observaciones Especiales: Sin Asignación

Table with 9 columns: Nº ORDEN, ENPTE. Nº, ZONA, FUERO, JUZGADO, SECRET., COPIAS, PERSONAL, OBSERV.

Notifico a Ud. la SENTENCIA dictada en los autos: Expte. Nº. FPO 91000153/2011/TO1 -Ex causa Nº. 153/2011-, caratulado " s/TRATA DE PERSONAS CALIFICADA y TENENCIA SIMPLE DE ESTUPEFACIENTES en CONCURSO REAL; s/TRATA DE PERSONAS AGRAVADA; y s/TRATA DE PERSONAS CALIFICADA EN CALIDAD DE PARTICIPES SECUNDARIOS", de nuestro registro, cuya parte resolutive se transcribe a continuación, a sus efectos: "En la ciudad de Posadas, Capital de la Provincia de Misiones, República Argentina, a los 15 días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete, se constituye el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Posadas por Subrogación Legal, en la sala de acuerdos del Cuerpo, bajo la presidencia del señor Juez de Cámara Subrogante, doctor VÍCTOR ANTONIO ALONSO e integrado por los señores Jueces de Cámara Subrogantes, doctora LUCRECIA M. ROJAS de BADARÓ, y doctor FERMÍN AMADO CEROLENI, asistidos por la Secretaria autorizante, doctora VIVIANA MARIEL CÁRABIO, para dictar sentencia, mediante el procedimiento de Juicio Abreviado, en la causa s/TRATA DE PERSONAS CALIFICADA y TENENCIA SIMPLE DE ESTUPEFACIENTES en CONCURSO REAL; s/TRATA DE PERSONAS AGRAVADA; y s/ TRATA DE PERSONAS CALIFICADA EN CALIDAD DE PARTICIPES SECUNDARIOS", Expte. Nº. FPO 91000153/2011/TO1,... A la tercera cuestión, el doctor VICTOR ANTONIO ALONSO dijo...Por lo tanto, propicio la siguiente decisión: - Condenar a a la pena de tres (03) años de prisión y costas, por haberlo hallado partícipe secundario penalmente responsable del delito de trata de personas calificado previsto y reprimido por los arts. 145 bis apartados 2 y 3 y 145 ter, según ley 26364; y 26, 29 inc. 3º y 46 del C.P.-- DEJAR EN SUSPENSO el cumplimiento de la pena de prisión impuesta precedentemente, sujeto a las siguientes condiciones que deberá cumplir durante el término de tres (3) años (artículos 26 y 27 bis del Código Penal: a) Fijar residencia y someterse al cuidado de la Dirección de Asistencia y Control de Ejecución Penal con sede en este Tribunal; b) Abstenerse de concurrir a lugares nocturnos; c) Abstenerse de usar estupefacientes o de abusar de bebidas alcohólicas; d) Adoptar oficio arte industria o profesión; adecuado a su capacidad; todo bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 27 bis del Código

Penal.- Imponer las sanciones y medidas complementarias antes individualizadas. Por lo expuesto considero que deberá emitirse sentencia condenatoria de conformidad a los fundamentos esgrimidos precedentemente. ASÍ VOTÓ.-A la misma cuestión, la doctora LUCRECIA M. ROJAS de BADARÓ dijo: Que adhiere. ASÍ VOTÓ.-A la misma cuestión, el doctor FERMÍN AMADO CEROLENI dijo: Que adhiere. ASÍ VOTÓ.-A la cuarta cuestión, el doctor VICTOR ANTONIO ALONSO dijo: Que con relación a las costas procesales, sin perjuicio de la solidaridad que rige en materia civil, corresponde su imposición al imputado, conforme la decisión recaída y no existiendo causa alguna que autorice su eximición (arts. 530, 531, 533 y cc. del CPPN); teniéndose presente la regulación de los honorarios profesionales de los letrados intervinientes para su oportunidad y si correspondiere. ASI VOTÓ.-A la misma cuestión, la doctora LUCRECIA M. ROJAS de BADARÓ dijo: Que adhiere. ASÍ VOTÓ.-A la misma cuestión, el doctor FERMÍN AMADO CEROLENI dijo: Que adhiere. ASÍ VOTÓ.- Con lo que no siendo para más, se dio por finalizado el presente acuerdo, y previa íntegra lectura y ratificación, suscriben los señores magistrados, todo por ante mí, Secretaria Autorizante, de lo que doy fe.---

Nº 3521 **S E N T E N C I A** Posadas, 15 de noviembre de 2017.-**Y VISTOS:** Por los fundamentos que instruye el Acuerdo precedente; **SE RESUELVE:** 1º) **DECLARAR** formalmente admisible el Juicio Abreviado (art.431bis C.P.P.N.) traído a conocimiento de éste Cuerpo.- 2º) **CONDENAR** a [REDACTED] D.N.I. Nº [REDACTED] ya filiado en autos, a la pena de tres (03) años de prisión de ejecución condicional, como partícipe secundario penalmente responsable del delito de trata de personas calificado, previsto y reprimido por los arts. 145 bis apartados 2 y 3 y 145 ter, según ley 26364; y 26, 29 inc. 3º y 46 del C.P, con costas (arts. 40 y 41 del Código Penal, y art. 530, 531 y ccs. del CPPN).- 3º) - **DEJAR EN SUSPENSO** el cumplimiento de la pena de prisión impuesta precedentemente, sujeto a las siguientes condiciones que deberá cumplir durante el término de tres (3) años (artículos 26 y 27 bis del Código Penal: a) Fijar residencia y someterse al cuidado de la Dirección de Asistencia y Control de Ejecución Penal con sede en este Tribunal; b) Abstenerse de concurrir a lugares nocturnos; c) Abstenerse de usar estupefacientes o de abusar de bebidas alcohólicas; d) Adoptar oficio arte industria o profesión; adecuado a su capacidad; todo bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 27 bis del Código Penal.- 4º) **PONER A DISPOSICION** del Juzgado Federal de Eldorado, Misiones, todos los elementos reservados en Secretaría Nº 2, registrados bajo los Nros. 328/2011, 329/2011, 330/2011 y 331/2011, según constancia actuarial de fs. 986 y vta., atento a lo ordenado en el punto 4º de la sentencia obrante a fs. 1432/1455 y vta., donde, a pedido del Sr. Fiscal, se dispuso extraer testimonio de las piezas procesales pertinentes y su posterior remisión al Juzgado Federal de Eldorado a los fines de la continuación de la causa respecto de [REDACTED] y en consecuencia remitir los mismos a dicha sede judicial -arts. 522/525-; debiendo oficiarse a quien corresponda, a sus efectos. Todo ello sin perjuicio de las facultades del a quo de restituir a los acriminados en autos y/o terceros ajenos al hecho, los elementos y/o documentales de su pertenencia que no guarden relación con el hecho investigado en la causa de mención.5º) **RESTITUIR** a [REDACTED] el monto abonado en concepto de caución real en el incidente FPO 91000153/2011/TO1/14 -EX Nº.2-106/2012-, caratulado "SR. DEFENSOR OFICIAL PUBLICO s/ SOLICITUD DE EXCARCELACION DE [REDACTED] (En Expte. Ppal. Nº 153/2011)-", del registro del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Posadas, (artículos 320 - 2º párrafo - y 327 inc 2. del C.P.P.N.); debiendo oficiarse a quien corresponda a tales fines.-6º) **COMUNICAR** lo aquí resuelto a la Dirección de Comunicación Pública, de conformidad a lo dispuesto por la CSJN por Acordada Nº15/13.- 7º) **OFICIAR** a la Agrupación IV "Misiones" de Gendarmería Nacional a los fines de la comparencia del encausado a la sede del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Posadas, para la notificación personal de la sentencia. 8º) **REGISTRAR**, agregar el original al expediente, copia testimoniada al Protocolo respectivo, practicar el cómputo de pena fijando la fecha de su vencimiento



Poder Judicial de la Nación

(art.493 C.P.P.N.), cursar las comunicaciones correspondientes y oportunamente ARCHIVAR.- Fdo. por los Sres. Jueces de Cámara Subrogantes del Excmo. Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Posadas Dres. Víctor Antonio Alonso, Lucrecia Rojas de Badaró y Fermín Amado Ceroleni, Ante Mí Dra. Viviana Mariel Carabio. Secretaria".-----

Asimismo, hago saber a Ud., que el texto completo del fallo aludido, se encuentra debidamente incorporado al Sistema Integral de Gestión Judicial Lex 100, a fs. 1990/1996 de la causa de mención, a sus efectos.-----

QUEDA UD DEBIDAMENTE NOTIFICADS
Posadas, 21 de NOVIEMBRE de 2017.

Fdo.: VIVIANA MARIEL CARABIO, SECRETARIA